

ANEXO V

Reglamento

de

Régimen Interior

(Aprobado en Consejo Escolar el 25 de enero de 2017)

ÍNDICE

Título I: Principios y objetivos del Instituto.....	3
Título II: Órganos de gobierno del Centro.....	4
Capítulo 1: Principios Generales.....	4
Capítulo 2: Órganos colegiados de Gobierno.....	4
Capítulo 3: La función directiva: el Director o la Directora y el Equipo directivo.....	7
Título III: Órganos de coordinación docente.....	7
Capítulo 1: Comisión de Coordinación Pedagógica.....	7
Capítulo 2: Departamentos didácticos.....	8
Capítulo 3: Departamento de Orientación.....	8
Capítulo 4: Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.....	8
Capítulo 5: Juntas de Profesorado.....	9
Capítulo 6: Tutorías.....	10
Capítulo 7: Otras funciones de coordinación.....	10
Título IV: Organización del Instituto.....	10
Capítulo 1: Horario.....	11
Capítulo 2: Instalaciones.....	11
Capítulo 3: Guardias.....	11
Capítulo 4: Biblioteca.....	12
Título V: De los Derechos y Deberes.....	13
Capítulo 1: Del profesorado.....	14
Capítulo 2: Del alumnado.....	14
Capítulo 3: De los Representantes del alumnado.....	15
Capítulo 4: De los padres o tutores legales.....	16
Capítulo 5: De las asociaciones de madre y padres y de alumnos.....	17
Capítulo 6: Del personal de administración y servicios.....	18
Título VI: Valoración objetiva del rendimiento académico.....	18
Título VII: Del Programa de Control del Absentismo Escolar.....	18
Capítulo 1: Puntualidad y asistencia a las actividades lectivas.....	20
Capítulo 2: Sobre las acciones preventivas.....	20
Capítulo 3: Sobre el control de las faltas de asistencia.....	22
Capítulo 4: Consideraciones finales.....	22
Título VIII: Del Programa de Educación para la convivencia.....	23
Capítulo 1: Normas elementales de convivencia.....	23
Capítulo 2: De las correcciones educativas.....	24
Capítulo 3: De las contrarias a las normas de convivencia del centro y su corrección.....	25
Capítulo 4: De las gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y su corrección.....	26
Capítulo 5: Procedimiento para la imposición de las medidas de corrección.....	27
Título IX: Disposición adicional.....	28

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Este Reglamento de Régimen Interior ha sido elaborado con la participación de todos los sectores de la comunidad escolar, teniendo en cuenta la legislación vigente, así como la tradición y costumbres de este Instituto.

Se indica a continuación el fundamento legislativo en el que se ha apoyado la elaboración de este Reglamento de Régimen Interior:

- Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo.
- Ley Orgánica 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Decreto 74/2007, de 14 de junio, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.
- Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regulan la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno en los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias.
- Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.
- Decreto 75/2008, de 6 de agosto, por el que se establece la ordenación y currículo de Bachillerato.
- Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.
- Resolución de 5 de agosto de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.

El articulado de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad escolar del centro es el siguiente:

TÍTULO I

Principios y objetivos del Instituto

Artículo 1

El presente Reglamento de Régimen Interior determina:

- a) Las normas de organización y participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Los procedimientos de actuación de los órganos colegiados y de las comisiones que en su seno se establezcan
- c) Los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado
- d) Las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia y las correcciones que corresponden
- e) El Programa del control del absentismo escolar
- f) Las normas para la organización y uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del centro
- g) Las normas básicas de seguridad e higiene para el funcionamiento del centro

Artículo 2

El Instituto de Educación Secundaria Carreño Miranda es una comunidad en la que tiene lugar el encuentro de padres y madres, profesores y profesoras, alumnos y alumnas, y personal administración y servicios, cuyos objetivos se recogen en el Proyecto Educativo del Centro. El presente RRI hace suyo e intenta contribuir a la consecución del objetivo básico del Proyecto Educativo:

Proporcionar a los jóvenes de uno y otro sexo una formación plena que les permita conformar su propia identidad, así como construir una concepción de la realidad que integre a la vez el conocimiento y la valoración ética y moral de la misma. Tal formación ha de ir dirigida al desarrollo de su capacidad para ejercer, de manera crítica y en una sociedad axiológicamente plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad.

TÍTULO II Órganos de gobierno del Centro

Capítulo 1 Principios generales

Artículo 3

En el Instituto existirán los siguientes órganos de gobierno: el Consejo Escolar, el Claustro del profesorado y el Equipo directivo.

El Consejo Escolar y el Claustro del profesorado son órganos colegiados de gobierno. El Equipo directivo, que estará formado, al menos, por los titulares de la Dirección, de la Jefatura de Estudios y de la Secretaría, es el órgano ejecutivo de gobierno.

Artículo 4

Todos los órganos de gobierno en el ámbito de sus funciones y competencias:

- a) Velarán para que las actividades del instituto se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación establecidos en las leyes y disposiciones vigentes, y por alcanzar los objetivos establecidos en el Proyecto Educativo y por la calidad y equidad de la educación.
- b) Garantizarán el ejercicio de los derechos reconocidos a todos los miembros de la comunidad educativa y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes.
- c) Impulsarán medidas y actuaciones para lograr la plena igualdad entre hombres y mujeres y fomentarán la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos.
- d) Impulsarán y favorecerán la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro, en su organización y funcionamiento.
- e) Colaborarán en los planes de evaluación que se establezcan tanto por la Consejería, como por el propio centro.

Capítulo 2 Órganos colegiados de gobierno

El Consejo Escolar

Artículo 5

El Consejo Escolar es el órgano colegiado de gobierno del Instituto a través del cual se articula la participación del profesorado, del alumnado, de sus padres y madres, del personal de administración y servicios y del Ayuntamiento.

La legislación vigente lo ha dotado de normativa propia (composición, elección, funcionamiento, adopción de acuerdos...). En el Centro deberá estar constituido por los siguientes miembros: el titular de la Dirección que será su presidente; el titular de la Jefatura de estudios; siete representantes del profesorado elegidos en el Claustro; tres representantes de los padres y madres, uno de los cuales será designado por la Asociación de padres y madres de alumnos más representativa, legalmente constituida, y los restantes elegidos entre los padres y madres de los alumnos o de sus representantes legales; cuatro representantes del alumnado elegidos por los alumnos matriculados en el centro; un representante del personal de administración y servicios; un representante del Ayuntamiento y el titular de la Secretaría del Centro que actuará como secretario/a del Consejo Escolar con voz pero sin voto.

Una vez constituido el Consejo Escolar, se designará una persona entre sus miembros que impulsen medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Artículo 6

Además de los aspectos preceptivos, este reglamento regula:

1. La convocatoria y orden del día de una sesión ordinaria, además de comunicarla por escrito a sus miembros con una antelación mínima de una semana, se hará pública en un tablón de anuncios dispuesto al efecto.

2. Si no hubiese quórum en la primera convocatoria, la segunda se celebrará media hora después de la primera, siendo necesario en este caso la presencia de un tercio de los miembros del Consejo Escolar para su constitución, incluyendo al Presidente y al Secretario, o quienes les sustituyan.
3. Podrán realizarse convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconsejen.
4. La duración de las sesiones no superará, salvo circunstancias extraordinarias, dos horas. En caso de alargarse excesivamente, el presidente podrá levantar provisionalmente la sesión para continuarla en fecha y hora que determine.
5. Sobre cualquier asunto que se trate, y después de la información que se facilite al Consejo Escolar, se abrirá un turno de intervenciones entre sus miembros, a este turno seguirá una respuesta por parte del ponente que facilitó la información. Si el presidente lo considera conveniente, abrirá un último turno de intervenciones antes de la fijación de propuestas y/o la correspondiente votación si procediese.
6. Cualquier miembro del Consejo Escolar que desee que su intervención figure literalmente en acta deberá entregar al Secretario copia literal de la intervención en un plazo no superior a veinticuatro horas.
7. Los miembros del Consejo Escolar guardarán reserva y discreción de las deliberaciones del mismo, sobremanera si se tratan asuntos relativos a personas.
8. Los acuerdos tomados los publicará el Secretario en un plazo de 72 horas en el mismo lugar en que se publica la convocatoria.
9. En el seno del Consejo Escolar se podrán crear las comisiones que se considere necesarias, debiendo formarse al menos la Comisión de Convivencia y la Comisión de Gestión Económica.
10. El Consejo Escolar podrá recabar la presencia y/o la asesoría de personas o entidades que no formen parte del mismo siempre que lo considere oportuno.

La Comisión de Convivencia

Artículo 7

Estará formada por los titulares de la Dirección y de la Jefatura de Estudios, un representante del profesorado y un representante del alumnado de los que pertenecen al Consejo Escolar, así como el miembro del Consejo Escolar designado por el AMPA, o en su defecto, un representante de los padres y madres del alumnado de los elegidos para formar parte del Consejo Escolar.

Artículo 8

Tendrá las siguientes competencias:

- a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todas las personas integrantes de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.
- d) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones educativas en los términos que hayan sido impuestas.
- e) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- f) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas.
- g) Informar al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia.
- h) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el centro.

Artículo 9

La Comisión de convivencia se reunirá al menos una vez al trimestre, y siempre que por alguna circunstancia extraordinaria se considere oportuno. En las reuniones se tratarán todos aquellos asuntos que sean de su competencia. De lo tratado en estas reuniones se dará cuenta al pleno del Consejo Escolar.

La Comisión de Gestión Económica

Artículo 10

Estará formada por los titulares de la Dirección y de la Secretaría, un representante del profesorado, un representante de los padres y madres de los alumnos y un representante del alumnado elegidos entre los miembros del Consejo Escolar por cada uno de los sectores correspondientes.

Artículo 11

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Formular propuestas al Equipo directivo para la elaboración del proyecto de gestión y del presupuesto del Instituto.
- b) Analizar el desarrollo del proyecto de gestión y el cumplimiento del presupuesto aprobado.
- c) Elevar informe al Consejo Escolar y al Claustro sobre el desarrollo del proyecto de gestión y el cumplimiento del presupuesto.
- d) Emitir un informe previo, no vinculante, a la aprobación por parte del Consejo Escolar del presupuesto del centro y de su ejecución.

Artículo 12

La Comisión de gestión económica se reunirá al menos una vez al trimestre, y siempre que por alguna circunstancia extraordinaria se considere oportuno. En las reuniones se tratarán todos aquellos asuntos que sean de su competencia. De lo tratado en estas reuniones se dará cuenta al pleno del Consejo Escolar.

El Claustro del profesorado

Artículo 13

El Claustro del profesorado es un órgano de participación en el gobierno del Instituto, y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

Su constitución, funcionamiento y competencias están regulados en la normativa vigente.

Artículo 14

Además de los aspectos preceptivos, este reglamento regula:

1. Las convocatorias podrán ser ordinarias y extraordinarias. La convocatoria y orden del día, se pasará por escrito a todos sus miembros con una antelación mínima de 48 horas para una sesión ordinaria, y de 24 horas para una sesión extraordinaria.
2. Si no hubiese quórum en la primera convocatoria, la segunda se celebrará media hora después de la primera, siendo necesario en este caso la presencia de un tercio de los miembros del Claustro para su constitución.
3. El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez por trimestre y siempre que lo convoque el Director o Directora. Será preceptiva, además, una sesión de claustro al principio de curso y otra al final del mismo.
4. También se convocará una sesión de Claustro siempre que lo solicite al menos un tercio, de sus miembros. En este caso, al hacer la solicitud entregarán al titular de la Dirección el orden del día correspondiente.
5. La duración de las sesiones no deberá superar, salvo circunstancias extraordinarias, dos horas. En caso de alargarse excesivamente, el presidente podrá levantar provisionalmente la sesión para continuarla en la fecha y hora que determine.
6. Sobre cualquier asunto que se trate, y después de la información que se facilite al Claustro, se abrirá un turno de intervenciones entre sus miembros, a este turno seguirá una respuesta por parte del ponente que facilitó la información. Si el presidente lo considera conveniente, abrirá un último turno de intervenciones antes de la fijación de propuestas y/o la correspondiente votación si procediese.
7. Cualquier miembro que desee que su intervención figure literalmente en acta deberá entregar al Secretario o Secretaria copia literal de la intervención en un plazo no superior a veinticuatro horas.
8. Las actas serán remitidas por el Secretario o Secretaria del centro por correo electrónico, a los Departamentos Didácticos.

Capítulo 3

La función directiva: El Director o la Directora y el equipo directivo

Artículo 15

El Equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno del Centro y estará integrado al menos, por las personas titulares de la Dirección, de la Jefatura de Estudios y de la Secretaría.

Además forman parte del equipo directivo las personas titulares de las Jefaturas de Estudios adjuntas, cuyo número será establecido por el titular de la Consejería competente en materia educativa.

Artículo 16

El nombramiento, competencias y funciones de los miembros del equipo directivo están regulados por la normativa vigente. En el Plan de actuación del Equipo directivo se indicarán aquellas responsabilidades directas y preferentes de cada uno de sus miembros.

Artículo 17

Suplencia de los miembros del equipo directivo:

1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del titular de la Dirección, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el titular de la Jefatura de Estudios.
2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del titular de la Jefatura de Estudios se hará cargo provisionalmente de sus funciones el Jefe/a de Estudios adjunto que designe el titular de la Dirección y en su defecto la designación recaerá en uno de los profesores o profesoras del centro.
3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del titular de la Secretaría, se hará cargo el profesor o profesora que designe el Director.
4. De las designaciones efectuadas por el titular de la Dirección para sustituir provisionalmente al titular de la Jefatura de Estudios o de la Secretaría se informará a los órganos de participación en el control y gestión del centro.

TÍTULO III

Órganos de coordinación docente

Artículo 18

Los órganos de coordinación docente que se constituyen en el centro son los siguientes: Comisión de Coordinación Pedagógica, Departamentos Didácticos, Departamento de Orientación, Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, Juntas de Profesorado, Tutorías y coordinador del Proyecto de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Capítulo 1

Comisión de Coordinación Pedagógica

Artículo 19

La Comisión de Coordinación Pedagógica está formada por el Director/a, los Jefes de Estudios y los Jefes de Departamento. Su constitución y competencias están regulados en la normativa vigente. Además de lo legislado, este reglamento contempla:

1. Actuará como secretario/a el Jefe/a de Departamento de menor edad. En caso de ausencia le sustituirá el Jefe/a de Departamento que le corresponda por edad.
2. Las reuniones ordinarias se celebrarán semanalmente en la hora fijada para este fin en el horario del profesorado que pertenece a la CCP. También se podrán convocar las reuniones extraordinarias que sean precisas, bien a instancias del Director/a o a petición de al menos un tercio de sus miembros.
3. La convocatoria y orden del día, además de comunicarse por escrito a sus miembros, se publicará en el tablón de anuncios de la Sala del profesorado.

4. El acta de la reunión será entregada a los Jefes de Departamento en la siguiente sesión de la CCP.
5. Se podrán constituir las comisiones que se determinen. Para trabajar los asuntos que se considere de interés.

Capítulo 2

Departamentos didácticos

Artículo 20

Los Departamentos didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las materias que se les encomienden.

Estarán integrados por los profesores y profesoras que impartan la enseñanza propia de las materias asignadas al Departamento que corresponda.

Artículo 21

Su funcionamiento y competencias están regulados en la normativa vigente. No obstante, se destacan los siguientes aspectos:

1. En las reuniones de los departamentos se prestará especial atención a la coordinación y desarrollo de las programaciones docentes, de los procesos de enseñanza –aprendizaje y de las medidas de atención a la diversidad, así como a la valoración de los resultados de la evaluación del alumnado.
2. Los Jefes/as de Departamento levantarán acta de los aspectos más significativos del seguimiento de las programaciones y de los procesos de enseñanza-aprendizaje y, al menos una vez al trimestre, de los resultados de la evaluación del alumnado. En estas actas se recogerán las propuestas de modificación, adaptación o mejora que dichos procesos de seguimiento y valoración aconsejen. Al final de cada evaluación se pasará un informe a Dirección.
3. Los Departamentos elaborarán al finalizar las actividades lectivas un informe en el que incluirán las valoraciones de los resultados académicos obtenidos por el alumnado, las conclusiones más significativas del desarrollo de las programaciones didácticas y de las medidas de atención a la diversidad, así como de las propuestas de mejora que se formulen para el curso siguiente. Este informe será remitido a la Dirección del centro.
4. Los Departamentos didácticos se responsabilizarán de preparar actividades y materiales para ser utilizados por el alumnado en caso de ausencia de un miembro del departamento. El Jefe o Jefa del Departamento será el responsable de la entrega de estas actividades a la Jefatura de estudios.

Capítulo 3

Departamento de Orientación

Artículo 22

El Departamento de Orientación es un órgano de coordinación docente cuya función básica es elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, el programa de orientación académica y profesional, el programa de acción tutorial, el programa de atención a la diversidad para su posterior inclusión en la Programación General Anual. Sus funciones y competencias están reguladas en la normativa vigente. Específicamente se considera que:

1. El Programa de Acción Tutorial y el Programa de Orientación Académica Profesional debe estar consensuado con el Equipo directivo y debatido en las reuniones de coordinación de tutores.
2. La actuación del Departamento de Orientación se priorizará con el siguiente orden: Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato diurno, Ciclos Formativos y Bachillerato nocturno.

Capítulo 4

Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares

Artículo 23

El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares es el encargado de la promoción, organización y seguimiento de todas las actividades complementarias y extraescolares que los miembros de la comunidad educativa realicen.

Sus funciones y competencias están reguladas en la normativa vigente. Además de lo regulado se considera específicamente lo siguiente:

1. Todas las actividades se realizarán bajo la coordinación y supervisión del Jefe/a del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.
2. Las actividades podrán ser presentadas por todos los miembros de la comunidad escolar. Así, podrán aparecer como actividades de centro, actividades programadas por los departamentos didácticos; actividades propuestas por el alumnado y actividades programadas por la Asociación de Madres y Padres.
3. Para la realización de las actividades que conlleven consumo de horario lectivo se tendrán en cuenta una distribución equilibrada a lo largo del curso académico, evitando que se acumulen en un periodo concreto. A la hora de programarlas se procurará que en el tercer trimestre se realicen el menor número posible de actividades, y en el mes de mayo únicamente las que tengan que realizarse en fechas marcadas ajenas al Centro.
4. Los Departamentos didácticos presentarán las actividades complementarias a desarrollar al Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares con suficiente antelación, y en todo caso antes del día 15 del mes anterior a la realización de la actividad, con el fin de poder coordinarlas y distribuirlas adecuadamente.
5. La asistencia del alumnado a las actividades complementarias programadas en horario lectivo por los departamentos didácticos es obligatoria.
6. La asistencia del alumnado a las actividades extraescolares es voluntaria. Los que no participen en la actividad deberán asistir al Centro durante el horario lectivo. Con estos alumnos se trabajará sobre contenido ya explicados en clase, reforzándolos, practicando con distintas actividades, pero no se explicarán nuevos contenidos.
7. En el caso de actividades realizadas fuera del Instituto se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - Los alumnos irán acompañados por profesores, a razón de un profesor o profesora como mínimo, por cada 25 alumnos. Se contempla la posibilidad de dos o más acompañantes cuando el desarrollo de la actividad requiere la división en grupos pequeños por exigencias de la visita o para facilitar la explicación.
 - Si estas salidas son al extranjero, los profesores acompañantes serán tres como mínimo.
8. Para la realización del viaje de estudios se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - El viaje de estudios lo realizarán el alumnado que cursa 4º de ESO.
 - Se podrán utilizar como máximo cinco días lectivos.
 - La comisión organizadora la forman el Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, un profesor o profesora encargado del viaje de estudios y varios alumnos. Los alumnos serán voluntarios, en caso de no existir los nombrará el Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares entre los del curso participante.
9. En relación con estas actividades el Instituto colaborará en la cuantía que determine la Comisión Económica y apruebe el Consejo Escolar.

Capítulo 5

Juntas de profesorado

Artículo 24

La Junta de profesorado de un grupo está constituida por todos los profesores y profesoras que imparten docencia en el grupo y será coordinada por su tutor/a.

Artículo 25

Las funciones de las Juntas de profesorado serán:

- Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo, tratando coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan.
- Valorar y matizar la aplicación de los aspectos comunes a evaluar por todo el profesorado que se establezcan en el Proyecto Educativo.
- Estudiar y proponer medidas educativas adaptadas a los alumnos que lo necesiten.
- Conocer y participar en la elaboración de los informes que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.

- Evaluar la práctica docente diaria.
- Analizar el grado de consecución de los objetivos generales del curso por los alumnos de su grupo.
- Decidir, de acuerdo con la legislación vigente y los criterios establecidos en el Proyecto Educativo del centro, la promoción y titulación de los alumnos y alumnas.

Artículo 26

Las Juntas de profesorado constituyen el equipo educativo de cada grupo de alumnos y alumnas y, dada la trascendencia de sus funciones en la coordinación de las actividades de enseñanza-aprendizaje y en la mejora del clima de convivencia del grupo, deberán reunirse al menos, de manera ordinaria, una vez al trimestre en Educación Secundaria Obligatoria, además de las sesiones de evaluación preceptivas.

A lo largo del curso, podrán realizarse otras reuniones extraordinarias de las Juntas de profesorado, cuando la Jefatura de Estudios o los tutores lo consideren necesario.

A las reuniones de los equipos docentes, que serán coordinadas por el tutor del mismo, podrá asistir algún miembro del Departamento de Orientación en los casos en que la Jefatura de Estudios así lo determine.

Del desarrollo de las reuniones del equipo docente el tutor o tutora levantará acta anotando los acuerdos tomados y entregándola posteriormente en Jefatura de Estudios.

Artículo 27

El Delegado y Subdelegado de cada grupo podrán participar en la primera parte de las reuniones de evaluación con el fin de presentar al equipo docente las conclusiones del informe que hayan elaborado en las sesiones de tutoría previas a la evaluación, siempre que el grupo de alumnos lo solicite, y de acuerdo con el tutor o tutora y los profesores del grupo.

Capítulo 6 Tutorías

Artículo 28

Las competencias y funciones de los profesores tutores quedan recogidas en la normativa vigente. Sin perjuicio de lo legislado este reglamento contempla que en ESO y Bachillerato diurno:

1. Los tutores de cada nivel dispondrán en su horario de una hora semanal para la realización de reuniones de coordinación. Estas reuniones serán coordinadas y dirigidas conjuntamente por el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios dentro del Programa de Acción Tutorial.
2. En la primera reunión de tutores se informará el Programa de Acción Tutorial sugiriendo las modificaciones y aclaraciones que hubiere lugar.
3. Periódicamente, tras la celebración de las sesiones de evaluación, y cuando se den las circunstancias que lo aconsejan, los tutores informará por escrito a cada alumno y alumna y a sus progenitores sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido.
4. Asimismo informarán a las familias de las faltas de asistencia según las normas establecidas por Jefatura de Estudios a comienzo de curso.

Capítulo 7 Otras funciones de coordinación

Artículo 29

El Instituto participará en los proyectos de incorporación de medios informáticos y audiovisuales a la práctica docente. El coordinador/a del proyecto de Nuevas Tecnologías de la información y la comunicación será nombrado/a por el Director o Directora y realizará una propuesta de programación que será consensuada entre el profesorado interesado. Sus funciones serán las siguientes:

- Organizar y gestionar los medios y recursos de que dispone el centro y mantenerlos operativos y actualizados.
- Informar al profesorado sobre las nuevas herramientas, los productos y sistemas disponibles para la educación y difundir su utilización en el aula.

- Apoyar al profesorado en la integración de las nuevas tecnologías informáticas y audiovisuales en el currículo.
- Actuar como dinamizador e impulsor en el centro de cuantas iniciativas y proyectos surjan entre el profesorado y el alumnado, relacionados con las nuevas tecnologías y la educación.
- Cualquier otra que se le encomiende en la Resolución de convocatoria del programa.

Artículo 30

En la primera reunión ordinaria del Claustro, de cada curso académico se procederá a la elección del representante en el Centro de Profesorado y de Recursos, que tendrá las siguientes funciones:

- Hacer llegar al Consejo del Centro de Profesorado y de Recursos y a su Director o Directora las necesidades de formación y las sugerencias sobre la organización de las actividades acordadas por el Claustro de Profesorado o por cada uno de los departamentos.
- Participar en las reuniones que al efecto convoque el Director o Directora del Centro de Profesorado y de Recursos o la Jefatura de Estudios del instituto.
- Informar al Claustro y difundir entre el profesorado las actividades de formación que les afecten.
- Colaborar con la Jefatura de Estudios en la coordinación de la participación del profesorado en las actividades del Centro del Profesorado y de Recursos, cuando se haga de forma colectiva.
- Cualquier otra que le encomiende la Dirección del centro en relación con su ámbito de competencias.

TÍTULO IV Organización del Instituto

Capítulo 1 Horario

Artículo 31

El Instituto desarrolla sus actividades con dos regímenes lectivos: diurno y nocturno. El horario lectivo de estos turnos será el que preceptivamente se acuerde y así quede consignado en la Programación General Anual.

Artículo 32

Durante los periodos lectivos, incluidos los de recreo, no se permitirá la estancia en las dependencias del Instituto a ninguna persona ajena a la comunidad educativa, excepto el personal perteneciente a la Administración Educativa, los autorizados expresamente por la Dirección del Instituto, o quien se dirija a la Secretaría a realizar alguna gestión administrativa.

Capítulo 2 Instalaciones

Artículo 33

Las instalaciones: aulas de grupo, aulas de desdoble, aulas específicas, laboratorios, biblioteca, pasillos,... estarán limpias, ordenadas y sin más deterioro que el ocasionado por el uso razonable. Los grupos de alumnos que las usen, en colaboración con el resto de miembros de la comunidad educativa, se responsabilizarán de que permanezcan en este estado, subsanando los deterioros producidos y la falta de limpieza ocasionada por el mal uso de las instalaciones.

Artículo 34

Todas las instalaciones del centro se destinarán al desarrollo de sus actividades lectivas, complementarias y extraescolares. Fuera del horario destinado para ello, los miembros de la comunidad educativa podrán usar las instalaciones para fines culturales y/o recreativos cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Petición escrita firmada por la persona que se responsabilice de cualquier desperfecto que se pudiera ocasionar.
2. Autorización del titular de la Dirección del Centro.

Artículo 35

Las personas y/o instituciones ajenas a este Instituto podrán usar sus dependencias con fines educativos, culturales o deportivos, sin que entorpezca o impida ninguna actividad del Instituto cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Petición escrita firmada por la persona que se responsabiliza de cualquier desperfecto que se puede ocasionar.
2. Autorización del Consejo Escolar del Centro.

El titular de la Dirección podrá autorizar provisionalmente este tipo de actividades sin perjuicio de que su decisión sea avalada por el primer Consejo Escolar en que pueda tratarse este asunto.

El uso de las instalaciones será gratuito o abonando la cuota que según sea el fin para el que se utilicen establezca el Consejo Escolar.

Capítulo 3
Guardias**Artículo 36**

Durante toda la jornada escolar habrá siempre, al menos un miembro del Equipo Directivo en el Centro.

Artículo 37

Los períodos de guardia del profesorado serán asignados por la Jefatura de Estudios de forma que queden suficientemente atendidos, según la legislación vigente, todos los períodos en los que los alumnos permanecen en el centro, incluidos los de recreo.

Artículo 38

El profesorado de guardia velará por el mantenimiento del orden tanto en las aulas como en el resto del centro, sin que esto suponga por parte del resto del profesorado una inhibición de este mismo cometido. Así mismo, colaborará con el Equipo Directivo en cuantas incidencias se produzcan durante el período de guardia.

Artículo 39

Cada profesor o profesora de guardia tendrá asignada una zona del Instituto a la que se dirigirá al comienzo de su período de guardia sin abandonarla hasta que todos los alumnos hayan comenzado sus actividades lectivas.

Si se produjese una ausencia en su zona y una vez comprobado que todo está en orden, sustituirá al profesor o profesora ausente en el aula. Al ser responsable de los alumnos bajo su tutela, anotará las ausencias en el parte correspondiente, depositándolo en Jefatura de estudios.

En el caso de que se produzca más de una ausencia en su zona, recabará la ayuda del correspondiente profesor en la lista de guardia.

El profesorado de guardia que no tenga que cubrir ninguna ausencia, permanecerá durante todo el periodo en la Sala de Profesorado.

En el turno nocturno, el profesor o profesora de guardia, ante la ausencia de algún profesor o profesora, procurará que el aula se mantenga en orden, pudiendo los alumnos quedarse en la misma o abandonarla.

Finalizado su período de guardia, el profesor o profesora anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos del profesorado y alumnado y cualquier otra incidencia que se haya producido.

Artículo 40

Cada Departamento arbitrará las medidas necesarias para facilitar a Jefatura de Estudios las actividades que los alumnos deben realizar en caso de ausencia de algún miembro del mismo. Será Jefatura de Estudios la encargada de facilitar las actividades al profesor o profesora de guardia para que las entregue al alumnado.

Artículo 41

Cuando se produzca la ausencia de un profesor o profesora que tenga docencia compartida con otro profesor o profesora, (desdoble de laboratorio, desdoble de conversación en idioma,...) en un grupo, éste atenderá a todo el alumnado del grupo.

**Capítulo 4
Biblioteca*****Concepto, funciones, servicios, responsables, horario*****Artículo 42**

La Biblioteca del IES, integrada en el Proyecto Educativo, en las programaciones de aula y en la PGA, proporcionará al alumnado un lugar adecuado, un tiempo, dentro y fuera de la jornada escolar, unos recursos humanos que atiendan a sus demandas y unos materiales, de consulta y préstamo, actualizados y adecuados a sus necesidades) que les faciliten la superación de las áreas, cursos y ciclos educativos a que se enfrenten durante su permanencia en el IES.

Las tres *funciones* específicas que debe asumir la biblioteca para apoyar con eficacia los procesos educativos son:

- *La función técnica*: la biblioteca tiene que recoger, tratar, difundir, orientar y controlar de manera técnicamente adecuada los materiales y recursos documentales del centro.
- *La función educativa*: servirá de apoyo al desarrollo de los contenidos de los currículos, colaborando en la labor de investigación del profesorado y contribuyendo a que el alumnado consiga sus objetivos.
- *La función cultural*: fomentará la lectura recreativa y ofertará actividades culturales.

Los *servicios* que debe ofertar son los siguientes:

- Lectura y consulta en sala.
- Préstamo.
- Información a usuarios.
- Formación de usuarios.
- Fomento y promoción de la lectura.

El *responsable* será un profesor del IES (o un equipo de profesores) con el perfil pedagógico y la formación técnica adecuada para desarrollar la gestión bibliotecaria, en cumplimiento de las funciones técnica, educativa y cultural. Elaborará una programación de actividades al comienzo de cada curso y al finalizar una memoria que recoja las actuaciones realizadas.

El *horario* de funcionamiento será suficientemente amplio (dependiendo de la disponibilidad horaria del conjunto del profesorado) y se fijará al inicio de curso.

Usuarios**Artículo 43**

Se consideran *usuarios* de esta Biblioteca los alumnos, profesores y personal no docente del IES, pudiéndose considerar también como usuarios a sus familiares y a los antiguos alumnos del Centro. Todos estarán perfectamente identificados en el programa de gestión de la biblioteca o por medio de un carnet.

Fondos**Artículo 44**

Los *fondos* de la Biblioteca se dividen en: *fondos de consulta* y *fondos de préstamo*.

Se consideran *fondos de consulta* las enciclopedias, diccionarios y obras generales. El responsable de la Biblioteca será en última instancia el encargado de determinar qué obras integran ese fondo.

Se consideran *fondos de préstamo* todas las obras no incluidas en el fondo de consulta.

Préstamos

Artículo 45

Todos los *fondos de préstamo* podrán ser objeto de *préstamo* a los miembros de la Comunidad Escolar, con las siguientes condiciones:

- a) Se podrá disponer en préstamo hasta un máximo de tres obras al mismo tiempo.
- b) Se podrá disponer de cada obra durante un período de dos semanas.
- c) Se podrá renovar el préstamo por otras dos semanas.
- d) Los profesores podrán disponer de hasta seis préstamos simultáneos por un tiempo de tres meses.

Artículo 46

El retraso en la devolución de un libro se comunicará a los alumnos una vez al mes. Para ello se pedirá la colaboración de los profesores tutores, entregándoles el listado de morosos de su grupo, para que insten a los alumnos a la entrega inmediata de los préstamos caducados.

Artículo 47

- a) Si tras instar dos veces a un alumno o alumna para que devuelva un libro o documento persistiese el retraso, se comunicará a Jefatura de Estudios la relación de alumnos morosos para que proceda a la inmediata aplicación de este Reglamento en su artículo 84.
- b) El deterioro o extravío de un libro o documento del fondo de la Biblioteca obliga a la restitución del mismo mediante adquisición.

TÍTULO V De los Derechos y Deberes

Capítulo 1 Del Profesorado

Artículo 48

El profesorado, en el marco de la Constitución, tiene garantizada la libertad de cátedra y, en su ejercicio, se orientará a la consecución de los fines educativos, señalados en el Proyecto Educativo, y de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 49

Son DERECHOS de los profesores y profesoras, además de los recogidos en la legislación vigente los siguientes:

- a) Ejercer la libertad de enseñanza dentro del respeto a las leyes y ajustándose a la programación del Departamento didáctico correspondiente.
- b) Ser respetados en el ejercicio de su función docente, tanto dentro del Centro como fuera de él, por parte de los alumnos y demás integrantes de la comunidad educativa.
- c) Elegir y ser elegidos para los órganos de gobierno, con arreglo a lo establecido en este Reglamento de Régimen Interior y en las normas de superior rango que regulan el derecho de participación del profesorado.
- d) Ser consultados por sus representantes y, posteriormente, informados acerca de los acuerdos adoptados en los correspondientes órganos colegiados.
- e) Reunirse en los locales del Centro, siempre que no perturben el desarrollo normal de las actividades docentes. Las reuniones deben ser comunicadas al Director con la debida antelación.
- f) Disponer de la utilización de las instalaciones, mobiliario y material del Instituto para el desarrollo de las actividades docentes, culturales, etc.
- g) Recabar de padres, profesores o tutores de los alumnos aquella información que consideren importante para el mayor beneficio personal y educativo del alumno.
- h) Participar en cuantas actividades favorecen la formación del profesorado.

Artículo 50

Son DEBERES, además de los citados en las distintas normas y leyes los siguientes:

- a) Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar.
- b) Impartir una enseñanza cuya calidad esté de acuerdo con las exigencias de la sociedad actual, de acuerdo con las programaciones elaboradas por los Departamentos.
- c) Comunicar al alumnado con suficiente antelación la realización de exámenes.
- d) Valorar objetivamente el rendimiento del alumnado y facilitar la revisión de las pruebas realizadas. En todo caso estarán obligados a mostrar corregidas en un tiempo prudencial a los alumnos las pruebas que se consideren objeto de evaluación (exámenes, trabajos, etc.).
- e) Informar, a los padres y/o tutores, de la situación académica del alumnado al que imparte clase.
- f) Cumplir con puntualidad su horario.
- g) En el caso de tener que ausentarse de su puesto de trabajo, solicitar el correspondiente permiso con suficiente antelación, para poder tramitarlo ante la Consejería de Educación.
- h) Hacer constar en el parte correspondiente las faltas del alumnado.
- i) Desempeñar los cargos y funciones libremente aceptados, así como los marcados por la Dirección del Instituto por motivos de necesidad.
- j) Conocer y difundir todos los documentos oficiales que rigen y ordenan la vida del Instituto, así como estar informados e informar de la legislación educativa general.

**Capítulo 2
Del Alumnado****Artículo 51**

Son DERECHOS básicos del alumnado, además de los recogidos en la legislación y normativa vigente, los siguientes:

- a) Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo y al logro de las competencias básicas.
- c) Que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de objetividad. En el Título VI de este RRI se establecen las condiciones y procedimientos para ejercer este derecho.
- d) Que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
- e) Que se respete su integridad y dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes, o que supongan menosprecio de su integridad física o moral, o de su dignidad. Tampoco podrán ser objeto de castigos físicos o morales.
- f) Que su actividad se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- g) Que se guarde reserva sobre toda aquella información que disponga el Centro acerca de sus circunstancias personales y familiares, sin perjuicio de la obligación del profesorado y del resto del personal de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.
- h) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- i) A elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados y delegadas de grupo. En los artículos 53, 54 y 55 de este RRI se especifican las condiciones para ejercer este derecho.
- j) A reunirse en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin interferir el normal desarrollo de las actividades docentes. Las reuniones se celebrarán, en el periodo de recreo, a 7ª hora o en horario de tarde, según se considere oportuno a la vista del orden del día.
- k) Ser informados por los miembros de la Junta de Delegados y por los representantes en las Asociaciones de Alumnos.
- l) A asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos en los términos que establece la legislación vigente.
- m) A la manifestación de discrepancias respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando esta discrepancia, revista carácter colectivo, se establecerá un procedimiento para ejercer este derecho que se desarrolla en el artículo 74 de este Reglamento.
- n) A ser informado de todo aquello que le afecte por parte del centro y de sus responsables y tiene derecho a manifestar sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la co-

munidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

- o) Recibir orientación educativa y profesional que estimule la responsabilidad y la libertad de decidir de acuerdo con sus aptitudes, sus motivaciones, sus conocimientos y sus capacidades.
- p) En caso de accidente o enfermedad prolongada, tendrá derecho a recibir la ayuda precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico adecuado, y las ayudas imprescindibles para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.
- q) Recibir la ayuda necesaria para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico y social y cultural.
- r) A la protección social en los casos de infortunio familiar.

Artículo 52

Son DEBERES del alumnado, además de los recogidos en las leyes citadas los siguientes:

- a) Asistir a clase, participar en las actividades formativas previstas en el Proyecto Educativo y en las programaciones docentes, especialmente en las escolares y complementarias, respetando los horarios establecidos.
- b) Realizar las tareas encomendadas y seguir las directrices establecidas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.
- c) Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y respetar el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.
- d) Respetar al profesorado y reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y las de organización y funcionamiento del Centro.
- e) Atender las indicaciones del profesorado, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar.
- f) Respetar los valores democráticos, las opiniones y las manifestaciones de las mismas a través de los cauces establecidos, así como la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- h) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del Centro y materiales didácticos.
- j) Hacer un uso adecuado y cuidadoso de los materiales del Programa de Préstamo y Reutilización de Libros de Texto y reintegrarlos al centro una vez finalizado el curso escolar o en el momento de su baja del centro si se produce su traslado.
- k) Permanecer en el recinto del centro escolar durante toda la jornada escolar, siempre que sean alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato en turno diurno, salvo los que cursan 2º de Bachillerato con asignaturas sueltas.
- l) El alumnado y sus padres deben colaborar en la obtención por parte del centro docente de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa.

Capítulo 3 De los Representantes del Alumnado

Delegados de Grupo

Artículo 53

En cada Grupo existirá un Delegado o Delegada de Grupo, elegido en una sesión presidida por el profesor o profesora responsable de la tutoría del grupo, por sufragio directo y secreto. También se elegirá un subdelegado o subdelegada, que sustituirá al delegado o delegada en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.

El Delegado o Delegada de grupo tendrá, además de lo recogido en la legislación vigente, los siguientes deberes:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer al profesorado, o en Jefatura de Estudios, las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre el alumnado de su grupo.
- d) Colaborar con el profesorado y el Equipo Directivo para el buen funcionamiento del Centro.

- e) Cuidar de la adecuada utilización del material e instalaciones del Instituto.
- f) Participar en las sesiones de evaluación y en las reuniones de la Junta de profesorado informando (verbalmente o por escrito) del desarrollo de las actividades lectivas desde el punto de vista del grupo.

Artículo 54

El grupo de alumnos de una clase podrá presentar una moción de censura al Delegado o Delegada respaldada al menos por las firmas de la mitad de los alumnos censados. Para ello deberán presentarlo por escrito al tutor o tutora, alegando las causas, solicitando una votación de la moción y proponiendo un candidato o candidata alternativo al censurado. La moción de censura deberá ser respaldada por, al menos, los dos tercios de los alumnos del grupo. En cualquier caso, el Subdelegado o Subdelegada seguirá en su puesto. Al Subdelegado o Subdelegada podrá aplicársele el mismo procedimiento.

Artículo 55

En el desarrollo de su función el Delegado o Delegada tendrá el derecho a presentar por escrito su dimisión al tutor o tutora alegando sus motivos. En el caso de ser aceptada la dimisión se hará cargo de sus funciones el Subdelegado o Subdelegada. Asimismo el Subdelegado o Subdelegada podrá presentar su dimisión en los mismos términos.

La Junta de Delegados**Artículo 56**

Los representantes del alumnado de los distintos grupos y los representantes del alumnado en el Consejo Escolar se constituyen en la Junta de Delegados del alumnado regulada en la legislación vigente.

Artículo 57

Además de lo regulado, se considera lo siguiente:

1. La Junta de Delegados se constituirá a principio de curso. En la primera reunión de la Junta, se elegirá a un Secretario o Secretaria de la misma.
2. La Junta de Delegados en pleno, o una comisión de los mismos, se reunirá como mínimo una vez al trimestre, e informará al titular de la Jefatura de Estudios de aquellos acuerdos adoptados, de las opiniones del alumnado sobre la marcha de las actividades lectivas y complementarias, de los problemas que pudieran haber surgido, de las sugerencias que puedan realizar y, en general, de todos aquellos asuntos que puedan considerar de interés.
3. En el seno de la Junta de Delegados se formarán dos comisiones, una de alumnos del turno diurno y otra de alumnos del turno nocturno. Cada una estará integrada por un delegado por curso del turno correspondiente.
4. Las reuniones plenarias de la Junta de Delegados se celebrarán en horario no coincidente con el lectivo, previa comunicación a la Dirección del Instituto.
5. De todas las reuniones celebradas el Secretario o Secretaria levantará el acta correspondiente. Los acuerdos tomados se comunicarán a la Dirección del Instituto.

**Capítulo 4
De los padres o tutores legales****Artículo 58**

Son DERECHOS de los padres, madres y /o tutores legales del alumnado, además de los recogidos en la legislación vigente los siguientes:

- a) Defender sus derechos y los de sus hijos en todo lo que concierne a la educación de éstos.
- b) Acceder a los documentos de evaluación y exámenes que afecten a sus hijos/as, tutelados/as, pudiendo obtener copia de los mismos previa solicitud a la Dirección y pago de las copias.
- c) Solicitar y recibir de la Dirección del Instituto información de cuanto se refiera a las actividades académicas que se desarrollen, con derecho a ser oídos individualmente, colectivamente, o a través de sus representantes en la Asociación de Madres y Padres.

Artículo 59

Son DEBERES de los padres, madres y/o tutores legales del alumnado los siguientes:

- a) Participar en la elección de sus representantes en el Consejo Escolar.
- b) Acudir al Centro cuando sean convocados para tratar cualquier cuestión relativa al proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos.
- c) Comunicar el motivo de las faltas de asistencia a clase de sus hijos.
- d) Devolver al Centro el Boletín Informativo de la Evaluación debidamente firmado.
- e) Participar activamente en el desarrollo de las actividades del Instituto.

Capítulo 5
De las Asociaciones de Madres y Padres y de Alumnos

Artículo 60

En el Instituto podrán existir Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, y Asociaciones de Alumnos reguladas por la legislación vigente.

Estas asociaciones tendrán como fin fundamental colaborar con sus informes, sugerencias y críticas al desarrollo de los fines propios del Instituto.

Artículo 61

Una vez al trimestre, o cuando las circunstancias lo aconsejen, las correspondientes Juntas Directivas de estas Asociaciones se reunirán con el titular de la Dirección del Centro con el fin de conocer su opinión sobre la marcha de las actividades lectivas y complementarias, los problemas que pudieran haber surgido, las sugerencias que puedan realizar y, en general, todos aquellos asuntos que pudieran considerarse de interés.

Artículo 62

Con el fin de facilitar su trabajo la Asociación de Madres y Padres dispondrá de un local en el Instituto responsabilizándose de su cuidado y conservación.

Capítulo 6
Del Personal de Administración y Servicios

Artículo 63

Los derechos y deberes del personal no docente quedan regulados por la Ley de Funcionarios, por la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y por los Convenios Laborales vigentes, en su caso.

Artículo 64

Cuando las circunstancias lo aconsejen, celebrarán una reunión con el Secretario o Secretaria del Instituto con el fin de conocer su opinión sobre la marcha de sus actividades, los problemas que pudieran haber surgido, las sugerencias que puedan realizar y, en general, para tratar todos aquellos asuntos que pudiera considerarse de interés.

TÍTULO VI
Valoración objetiva del rendimiento académico

Artículo 65

La valoración objetiva del rendimiento académico del alumnado es un aspecto que valora objetivamente el trabajo del alumno o alumna y del profesor o profesora en cuanto al proceso de enseñanza-aprendizaje. Sus aspectos más importantes

para el alumnado se recogen en el artículo 6 del Decreto 249/2007 y como elementos sustanciales se consideran los siguientes:

- a) En la ESO el profesor tutor dará a conocer a sus alumnos y a los padres o tutores, a comienzo de curso, los criterios que, contenidos en el Proyecto Educativo, se aplicarán para determinar la promoción al siguiente curso y, en el caso del cuarto curso, los criterios para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) A comienzo de curso el responsable de la Jefatura de cada Departamento elaborará la información relativa a la programación didáctica que dará a conocer al alumnado a través del profesorado de las distintas materias asignadas al Departamento. Esta información incluirá los objetivos, contenidos, criterios de evaluación del curso respectivo para su materia, los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los criterios de calificación, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar. Además de esta información, los alumnos podrán consultar una copia de la programación de cada área o materia en el lugar que se determine.
- c) El profesorado facilitará las aclaraciones que el alumnado y sus padres o tutores soliciten sobre las programaciones.
- d) Todo el profesorado del Centro tendrá en su horario una hora de atención a las familias, donde a petición de la misma y a través del tutor o tutora, se les pueda informar sobre las valoraciones del rendimiento académico de sus hijos, y la marcha de su proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 66

El alumnado o sus padres o tutores podrán solicitar del profesorado cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de enseñanza-aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

El alumnado, o sus padres, contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final del curso pueden formular por escrito reclamaciones en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas. Estas reclamaciones tienen que fundamentarse en alguna de las siguientes causas:

- a) Inadecuación de los objetivos y contenidos sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.
- b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.
- c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación docente para la superación de la materia, asignatura o módulo.
- d) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación.

Artículo 67

Corresponde resolver sobre las reclamaciones formuladas a la persona titular de la Dirección del Instituto, previo informe del Departamento Didáctico o, en su caso, de la Junta de Evaluación, de acuerdo con la normativa vigente y lo recogido en el Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 68

Contra la resolución adoptada por la persona titular de la Dirección del Instituto, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería en materia de Educación. La resolución del recurso pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 69

Si se produce suplantación de un alumno o alumna que está realizando una prueba objeto de evaluación, un engaño manifiesto, obtención de información sobre la prueba por medios ilícitos, el profesor o profesora encargados de la misma, lo valorará negativamente haciéndolo constar en el momento en que se produce dicho hecho, tipificándolo como conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

Artículo 70

Deberán conservarse en el centro todos los registros y documentos (pruebas, tareas, ejercicios, trabajos escritos y cualquier otra producción del alumnado) que hayan podido contribuir al otorgamiento de una calificación. El responsable de la conservación y custodia será el Jefe o Jefa del Departamento correspondiente. Dichos documentos deberán conser-

vase al menos durante los seis meses posteriores al otorgamiento de las calificaciones, excepto si forman parte de una reclamación, en cuyo caso se conservarán hasta que la Resolución del procedimiento adquiera firmeza.

TÍTULO VII Del Programa de Control del Absentismo Escolar

Capítulo 1 Puntualidad y asistencia a las actividades lectivas

Artículo 71

Los aspectos de puntualidad y asistencia del profesorado están regulados en la normativa vigente y es competencia del titular de la Jefatura de Estudios velar por su cumplimiento.

Artículo 72

La puntualidad y asistencia del alumnado a las actividades lectivas es obligatoria. En los cambios de clase los alumnos deberán permanecer en sus aulas, sólo se podrá salir de ella para ir a los servicios o para efectuar los cambios de clase.

Artículo 73

En el caso del alumnado, la asistencia y puntualidad será controlada por el profesor o profesora de la materia que corresponda. Anotará en el parte correspondiente y comunicará por el procedimiento que se establece en el artículo 76 de este RRI las ausencias e incidencias que se produzcan en la actividad lectiva normal.

En todo caso se considerará lo siguiente:

- a) Cuando un alumno o alumna se incorpore a la actividad lectiva una vez iniciada ésta, el profesor o profesora responsable lo admitirá en el aula. Si se reiterasen en días siguientes estos retrasos, el alumno o alumna será amonestado por escrito por el profesor o profesora, comunicándolo al tutor o tutora y éste a los padres del alumno, quedando copia de dicha comunicación en Jefatura de Estudios.
- b) Cuando un alumno o alumna falte a alguna actividad lectiva, sus padres o tutores legales deberán comunicar el motivo de esta ausencia para la posible justificación por parte del tutor o tutora. Esta se comunicará en el impreso dispuesto para ello, que puede conseguirse en Conserjería o en la página web del instituto, y en un plazo máximo de tres días desde la reincorporación del alumno o alumna a las actividades lectivas normales.
- c) Se consideran faltas justificadas las siguientes:
 - Enfermedad.
 - Consulta médica.
 - Exámenes oficiales de otras enseñanzas.
 - Trámites administrativos que no puedan realizarse en horario no lectivo.
 - Acudir a una convocatoria para un evento deportivo, musical,...
 - Otras ausencias justificadas por el tutor o tutora.
- d) En el caso de faltas no justificadas, la acumulación de doce faltas en el conjunto de las distintas materias será considerado falta leve con amonestación por escrito del tutor, de la que conservará una copia en Jefatura de Estudios, y que será comunicado por el tutor a los padres o representantes legales. Si se produjese reiteración de las faltas, se estará a lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes.
- e) En ESO y Bachillerato diurno, cuando las faltas de asistencia sean superiores al 25% de las estimadas para todo el curso académico de acuerdo con los números que se recogen en la tabla en función de la periodicidad semanal de las materias, se informará al alumno o alumna de la imposibilidad de aplicar correctamente los criterios generales de evaluación y de la propia evaluación continua por lo que será evaluado siguiendo los criterios elaboradas por el Departamento responsable de la programación de la materia para estas situaciones.

Periodos semanales	1	2	3	4	5	6
ESO/1º Bachillerato	9	18	26	35	44	53
2º Bachillerato	8	16	24	32		

- f) En Ciclos Formativos, igualmente si se supera el 25% de las horas totales en cada módulo profesional, se informará al alumno de la imposibilidad de aplicar correctamente de los criterios generales de evaluación y de la propia evaluación continua por lo que será evaluado siguiendo los criterios elaboradas por el Departamento responsable de la programación de la materia para estas situaciones.
- g) Cuando el alumno o la alumna llegue a la mitad del número máximo de faltas previsto para cada materia, el profesor o profesora mediante un escrito lo pondrá en conocimiento del tutor o tutora. Éste comunicará esta circunstancia por escrito al alumno o alumna y a sus padres, advirtiéndoles expresamente de las consecuencias que se pueden derivar si sigue faltando, quedando constancia de esta comunicación en Jefatura de Estudios.
- h) Cuando el alumno o alumna llegue al número máximo de faltas establecido para cada materia, el tutor o tutora comunicará por escrito esta circunstancia a Jefatura de Estudios. Una vez comprobado que se han cumplido todos los pasos previos se comunicará al alumno o alumna y a sus padres la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y de la propia evaluación continua.
- i) En caso de que las faltas sean causadas por accidente o enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a la ayuda precisa (orientación, material didáctico, evaluación específica, etc.) para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.
- j) En la aplicación de los criterios de faltas máximas permitidas al alumnado del turno nocturno, se tendrán en cuenta las especiales características de estas enseñanzas.
- k) En el caso de alumnos menores de 16 años, con reiteración de faltas de asistencia no justificadas, se informará por escrito a los servicios sociales del Ayuntamiento de Avilés.

Artículo 74

En el caso de faltas de asistencia producidas como consecuencia de una convocatoria formulada por alguna organización legalmente constituida se tendrá en cuenta que independientemente de la decisión de sumarse o no a la convocatoria, todos los alumnos tienen derecho a recibir su educación en el Instituto con absoluta normalidad.

A principio de curso Jefatura de Estudios pondrá en conocimiento de la Junta de Delegados el protocolo de actuación que deberá seguirse en estos casos:

- La convocatoria puede ser dirigida a los alumnos y alumnas a partir del tercer curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria.
- La convocatoria debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo que les afecten.
- La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la Dirección del Centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados y Delegadas.
- La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados.
- La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un cinco por ciento del alumnado del Centro matriculado en esta enseñanza o por la mayoría absoluta de los Delegados de este alumnado.
- La Dirección del Centro examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometido a la consideración de todo el alumnado del Centro de este nivel educativo, que lo aprobará o rechazará en votación secreta y por mayoría absoluta.
- Para ello cada delegado o delegada, informará a sus compañeros y realizará una votación en su grupo. Los resultados de cada grupo serán comunicados por el delegado o delegada en la Junta de Delegados extraordinaria convocada al efecto.
- Si es aprobada la convocatoria, la Junta de Delegados deberá elaborar un comunicado explicando la situación creada, la presentará en Dirección (adjuntando las Actas de las reuniones de los distintos grupos), al menos tres días antes del inicio del paro con el fin de poder comunicar el hecho a otros estamentos de la Comunidad Educativa.
- Cada delegado o delegada informará a su grupo de lo tratado en la Junta, en especial de los acuerdos adoptados.
- Desde la Dirección del Centro se informará mediante una circular de la situación creada a los padres o tutores del alumnado.
- Las faltas correspondientes a estas situaciones se computarán como NO JUSTIFICADAS, pero no serán objeto de sanción disciplinaria.
- Toda inasistencia colectiva que no haya seguido este protocolo podrá ser objeto de sanción disciplinaria.

Capítulo 2 **Sobre las acciones preventivas**

Artículo 75

Con objeto de concienciar al alumnado y a sus familias de la importancia que tiene la asistencia a clase en el proceso de enseñanza-aprendizaje, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. Desde el centro:
 - En la reunión con los padres de principio de curso, se informará de la normativa en vigor y del procedimiento para la posible justificación de las ausencias de los alumnos, así como la necesidad de autorizar a sus hijos la salida del centro en horario lectivo. Los modelos para ambas comunicaciones están disponibles en Conserjería y en la página web del Centro.
 - Todos los días se recogerá la información de las ausencias del alumnado de ESO y Bachillerato diurno a primera hora, para contactar con sus familias en el segundo período lectivo, con el fin de controlar el motivo de la ausencia.
2. Desde la tutoría:
 - A principio de curso y a lo largo del mismo, siempre que se considere necesario, el profesor o profesora responsable de la tutoría recordará la necesidad y la obligación de asistir a clase.
 - Se recordarán y harán públicos en el tablón de anuncios del aula del grupo de los artículos de este RRI que regulan el tema, donde quedan recogidas las consecuencias que provocan las faltas reiteradas de asistencia.
 - Asimismo se informará al alumnado sobre el procedimiento para comunicar al tutor/a las ausencias a clase.
3. Desde las clases de las distintas materias:
 - A principio de curso el profesorado de las distintas materias destacará la importancia de la asistencia a clase para el correcto desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje así como las decisiones que en el Departamento correspondiente se hayan adoptado sobre el tema.
 - Los profesores y las profesoras deberán tratar esta cuestión en su clase siempre que las circunstancias y la marcha del curso lo requieran.

Capítulo 3 **Sobre el control de las faltas de asistencia**

Artículo 76

El procedimiento para el control de la asistencia del alumnado a las actividades lectivas es el siguiente:

1. El/la profesor/profesora apuntará diariamente las faltas de asistencia y los retrasos del alumnado, en el correspondiente parte que depositará al final de la semana en el lugar habilitado para ello en la Sala de Profesores.
2. Jefatura de estudios recogerá los correspondientes partes para informatizarlos y pasar a los/las tutores/as los resúmenes semanales de las faltas y/o retrasos de su grupo.
3. El/la tutor/a justificará las ausencias que corresponda (tras constatarlo con las comunicaciones que le hayan entregado los alumnos) y devolverá el resumen semanal a Jefatura para su informatización.
4. Cuando un alumno/a llegue a algunas de las situaciones señaladas en el artículo 73 de este RRI se actuará según de indica en el mismo.

Capítulo 4 **Consideraciones finales**

Artículo 77

1. En el boletín de notas se recogerán las faltas justificadas y no justificadas, así como los retrasos de cada una de las materias que cursa el alumno
2. En las reuniones de coordinación de tutores se revisarán periódicamente el número de faltas de asistencia del alumnado con el fin de actuar en las situaciones de riesgo.

3. En las programaciones de cada Departamento figurarán las medidas extraordinarias que se vayan aplicar para la evaluación y calificación de los alumnos/as a los que sea imposible aplicar el proceso de evaluación continua.
4. En el caso de alumnos en edad de escolarización obligatoria y con ausencias reiteradas e injustificadas a clase, se informará a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Avilés y/o la Fiscalía según corresponda.

TÍTULO VIII

Del Programa de Educación para la Convivencia

Es deber fundamental de toda la Comunidad Educativa, crear un clima de convivencia y eficacia educativa, en un proceso siempre abierto en el que, con un máximo de libertad, prime la autorresponsabilidad y el compromiso mutuo de respetar y garantizar los derechos de los otros, resolver los problemas de disciplina en un ambiente de diálogo, procurando llegar a soluciones que hagan innecesaria la sanción.

Si bien la resolución de conflictos y la imposición de correcciones en materia de disciplina en último término es competencia del Director, conseguir un buen clima de convivencia en el Centro requiere la colaboración de todos los miembros de la Comunidad Educativa: profesorado, madres y padres, alumnado y personal de administración y servicios. Todo lo que mejore el clima general del centro puede considerarse como una medida preventiva para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia.

Con objeto de prevenir conflictos no deseados se tendrá especial cuidado en que las normas de convivencia sean conocidas y discutidas por todos. Para ello al principio del curso los tutores y tutoras trabajaran esta cuestión tanto con su grupo de alumnos como en las reuniones iniciales de padres.

En las reuniones de tutores y en las Juntas de Profesorado se revisará periódicamente el funcionamiento general de los grupos y el compromiso de los mismos con el cumplimiento de las normas de convivencia intentando buscar soluciones para los problemas que puedan surgir.

Capítulo 1

Normas elementales de convivencia

Artículo 78

- a) La puntualidad y asistencia a las actividades lectivas es obligatoria. En el caso de retraso no justificado, el alumno o alumna, aun siendo admitido en la clase, será amonestado por el profesor o profesora y el retraso anotado en el parte.
- b) El toque del timbre marcará la sucesión de los diferentes periodos del horario general.
- c) Los alumnos de ESO y Bachillerato diurno no podrán salir del recinto del Instituto durante el horario lectivo, incluyendo los periodos de recreo.
- d) En los periodos de recreo los alumnos podrán estar en el patio, en la cafetería, en la biblioteca, en el aula de informática o en el aula de estudio.
- e) Ante la ausencia de algún profesor, los alumnos deben permanecer en el aula a la espera de que llegue el profesor o profesora de guardia.
- f) Salvo casos excepcionales ningún alumno ni alumna podrá salir del aula durante los periodos lectivos.
- g) La circulación por los espacios comunes del centro se realizará ordenadamente, evitando carreras, gritos y empujones.
- h) El alumnado debe acudir al centro adecuadamente vestido.
- i) No se pueden utilizar teléfonos móviles, mp3, mp4, ni demás aparatos similares durante las actividades lectivas, o en cualquier otro momento en el que su uso se considere inadecuado. .
- j) No se puede fumar en el Centro.
- k) Por razones de higiene no se permite ingerir ningún tipo de alimento o bebida en el edificio excepto en la cafetería.
- l) Entre los miembros de la comunidad educativa debe existir el máximo respeto.
- m) Cada grupo de alumnos es responsable del cuidado del aula en que realizan sus tareas lectivas. Todo daño a los materiales y/o instalaciones será subsanada por el autor o autores colaborando en la reparación de la falta causada.
- n) El alumno o alumnos que ocasionasen desperfectos al mobiliario o instalaciones del Instituto, abonará el precio de la reparación de los desperfectos. Siempre que sea posible, colaborarán físicamente en la reparación de los desperfectos.
- o) Cuando una dependencia (aula, laboratorio,...) esté anormalmente sucia y/o desordenada, los alumnos que desarrollen en dicha dependencia actividades lectivas colaborarán en su limpieza y orden diario.
- p) El profesor o profesora entrará y saldrá puntualmente y se preocupará de que a su salida el aula quede en perfectas condiciones de uso.

- q) Cada profesor será responsable de sus alumnos durante el período lectivo.
- r) Todo alumno que participe en una actividad complementaria o extraescolar deberá respetar los horarios y las normas que impongan los profesores responsables de la misma.
- s) La participación en las actividades complementarias y extraescolares conlleva la aceptación de las normas de convivencia que se marquen en cada caso, y que serán conocidas por los alumnos que participen así como por sus padres y tutores.

Capítulo 2

De las correcciones educativas

Artículo 79

Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 80

A efectos de la gradación de las correcciones educativas, se consideran circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de excusas.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) Los supuestos previstos en el artículo 32.3 del Decreto 249/2007.

Artículo 81

A efectos de la gradación de las correcciones educativas, se consideran circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
- c) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
- e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.
- f) La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- g) La grabación y difusión por cualquier medio de las conductas merecedoras de corrección.

Artículo 82

Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en este RRI, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado durante la realización de actividades lectivas en el centro, complementarias y extraescolares.

Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivados o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de su deber como tal.

Capítulo 3**De las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y su corrección****Artículo 83**

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por los centros conforme a la normativa vigente y, en todo caso, las siguientes:

- a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.
- b) La falta de colaboración sistemática del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros o compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) Cualquier otra conducta que vaya en contra de las normas de convivencia recogidas en el artículo 78.

Artículo 84

Las medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia son las siguientes:

1. Por la conducta contemplada en el artículo anterior, apartado a), se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. La aplicación de esta medida implicará:
 - a) El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna.
 - b) El profesor o profesora deberá informar, por escrito, a quienes ejerzan la tutoría y la Jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor o tutora deberá informar de ello a los padres del alumno o alumna. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.
2. El resto de las conductas a que se refiere el artículo 83 del presente RRI, distintas a las señaladas en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:
 - a) Amonestación oral.
 - b) Privación del tiempo de recreo.
 - c) Apercibimiento por escrito.
 - d) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro.
 - e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
 - f) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna por el período máximo de quince días.
 - g) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por el plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 85

1. Las correcciones a las conductas contrarias a la convivencia en el centro indicadas en el artículo 84, podrán ser establecidas por:
 - a) El profesor o profesora que está impartiendo la clase para la prevista en el apartado 1.
 - b) Cualquier profesor o profesora del centro las correcciones previstas en el apartado 2a y 2b.
 - c) El responsable de la jefatura de Estudios para las previstas en los apartados 2c, 2d, 2e y 2f.
 - d) El Director o Directora para la prevista en el apartado 2g, de lo que dará cuenta a la Comisión de Convivencia.
2. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de un mes, contando a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

Capítulo 4

De las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro

Artículo 86

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial o xenófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- g) El deterioro culpable o malintencionado, así como el extravío de los libros de textos y demás material curricular puesto a disposición del alumnado beneficiario del Programa de Préstamo y Reutilización de Libros de Texto.
- h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- i) La reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno o contra el equipo directivo.
- m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de las restantes conductas merecedoras de corrección.

Artículo 87

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser corregidas con:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro.
- b) Reposición, por parte de los representantes legales, del material del Programa de Préstamo y Reutilización de Libros de Texto, extraviado o deteriorado, o bien su valor económico. Las familias que lo incumplan no podrán volver a ser beneficiarias del Programa en posteriores convocatorias.
- c) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período máximo de tres meses.
- d) Cambio de grupo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- f) Suspensión del derecho de asistencia al centro clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- g) Cambio de centro.

Artículo 88

Cuando se imponga la medida para la corrección prevista en la letra e) del artículo 87 de este RRI, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del final del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna, y de esta situación informará al Consejo Escolar.

Artículo 89

Será competencia del director o directora del centro la imposición de las correcciones educativas previstas en el artículo 87 del presente RRI, de lo que dará traslado al Consejo Escolar.

Artículo 90

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

Capítulo 5
Procedimiento para la imposición de las medidas de corrección**Artículo 91**

Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en el presente Decreto será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.

Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en las letras d), e) y f) del apartado 2 del artículo 84 del presente RRI, deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá darse trámite de audiencia a los padres del alumnado.

Cuando las medidas para la corrección a imponer sean la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c) y d) y e) del artículo 87 de este Reglamento, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará trámite de audiencia a los padres del alumnado.

No podrá imponerse la medida de cambio de centro contemplada en la letra f) del artículo 87 de este RRI sin la previa instrucción del procedimiento específico regulado en el Capítulo VIII del Título III del Decreto 249/2007.

Las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 84 de este Reglamento, a excepción de la letra g), que se impongan, serán inmediatamente ejecutivas.

La Consejería competente en materia de educación ejecutará las medidas previstas en el artículo 87 y en la letra g) del artículo 84, una vez que hayan adquirido firmeza, bien por no haberse interpuesto la reclamación prevista en el artículo 93, bien por haberse desestimado la misma

Artículo 92

Los profesores y profesoras deberán informar por escrito al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso quedará constancia escrita, el tutor informará a los padres del alumnado de las correcciones educativas impuestas.

Artículo 93

1. El alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.
En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección educativa no figurará en el expediente académico del alumno.
El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legítima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.
2. Asimismo, las correcciones educativas adoptadas por el director o directora en relación con las conductas del alumnado a que se refiere el artículo 83 del presente RRI podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presentó la reclamación a la que se refiere el apartado 1, para que este órgano se pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.

Artículo 94

En el caso de que el titular de la Dirección decidiese iniciar un procedimiento para imponer la medida de corrección de cambio de centro, el instructor o instructora al que se refiere el artículo 44 del Decreto 249/2007, será nombrado por el Director o Directora entre el profesorado del Centro que no de clase al alumno o alumna, no sea representante del Claustro en el Consejo Escolar y no forme parte del Equipo directivo.

Artículo 95

Se recogen como anexos resúmenes de lo tratado en los capítulos 3, 4 y 5 del Título VIII de este Reglamento.

**TÍTULO IX
Disposición Adicional**

El presente Reglamento, que obliga a todos los colectivos que forman parte del Centro, podrá ser modificado en todo o en parte por el mismo procedimiento seguido para su elaboración y aprobación.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar y se dará a conocer a todos los estamentos de la Comunidad Educativa.